

ACUERDO Nro. MPCEIP-VAP-2023-0001-A

**SR. ABG. ANDRÉS ARENS HIDALGO
VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que es obligación del Estado establecer y aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 100 numeral cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimento sano y culturalmente apropiado, de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: “1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria”; “[...] 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”; y, “8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 404 establece: “El patrimonio natural de Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “El Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, y establecerá las normas de protección de los ecosistemas; asimismo señala que el Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. El Estado protegerá a todos los pescadores incluyendo a los industriales, artesanales, recolectores comunitarios y estimulará la adopción de prácticas sustentables de reproducción en cautiverio de las especies de mar, río y manglar. Se prohíbe la explotación industrial de estas especies en ecosistemas sensibles y protegidos”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece que la ley tiene por objeto regular las actividades acuícolas, pesqueras y los recursos hidrobiológicos, en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, Reglamento Operativo, almacenamiento, comercialización interna y externa, así como también las actividades conexas definidas como tales en la presente ley;

Que, el artículo 4 literal i. de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala que para la aplicación de esa Ley se observará el Principio de Transparencia por el cual las personas accederán a la

información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala que el ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional, quien será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala que “el ente rector administrará el Sistema Nacional de Información Acuícola y Pesquero, bajo estándares de calidad y pertinencia; definirá los lineamientos para el levantamiento y procesamiento de la información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y la mejor tecnología disponible.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone: “*la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 del 03 de marzo de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, acuerda expedir el Instructivo de Gestión de Convenios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el cual, en su Artículo 1 Objeto determina; “*El presente Instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento y trámite para la suscripción de convenios marcos, específicos; y, demás instrumentos legales de cooperación institucional a nivel nacional; en el cual se especifique la gestión de cada una de las unidades involucradas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), lo cual permitirá una mejor estructura de control en su generación, instrumentalización, ejecución, liquidación y cierre de los convenios.*”;

Que, el Instructivo de Gestión de Convenios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su Artículo 2.- Ámbito, establece, “*Las disposiciones del presente Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, que celebren acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de cooperación interinstitucional con esta Cartera de Estado, a nivel nacional.*”;

Que, el Instructivo de Gestión de Convenios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su Artículo 7 Delegación, dispone; “*Deléguese a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el área de sus competencias, otorgar y suscribir: acuerdos y convenios de cooperación, cartas compromiso, notas revérsales, memorandos de entendimiento, y los contratos de comodato que se deriven de convenios principales y modificatorios; y, actos relativos a la terminación, liquidación, ejecución de garantías, y gestionar otras formas de recuperación de recursos ante el incumplimiento de los beneficiarios. Además, les corresponde supervisar las actuaciones y gestión del administrador del convenio...*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 del 04 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expide la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual en su numeral 1.2.4. Gestión de Acuicultura y Pesca, Atribuciones y Responsabilidades del Viceministro de Acuicultura y Pesca, dispone en los siguientes literales; “*e) Aprobar reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de las actividades de acuicultura y pesca; h) Coordinar con entidades públicas y privadas acciones para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras, k) Promover y direccionar la creación de los consejos consultivos del sector como instrumento de apoyo a la gestión ministerial.*”;

Que, la Iniciativa de Transparencia Pesquera (en adelante FiTI, por sus siglas en inglés) busca aumentar la transparencia y la participación para una gestión más sostenible de las pesquerías marinas, para lo cual ayuda a los países a superar tales desafíos al proporcionar el único marco de referencia reconocido a nivel internacional a través del Estándar FiTI, lo cual contribuye con mantener altos niveles de transparencia en la gestión del sector de la pesca marina, las actividades de los pescadores y las empresas pesqueras;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0944-O con fecha 23 de diciembre de 2021, el Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca comunicó a la Dra. Valeria Merino, Presidenta del Consejo Directivo Internacional de FiTI del manifiesto interés de Ecuador para adherirse a FiTI, para lo cual designó al Viceministerio de Acuicultura y Pesca como delegado de la institución y responsable de liderar dicho proceso, y designó al Director de Política Pesquera y Acuícola como Punto Focal de FiTI;

Que, a partir del 23 de diciembre de 2021 el gobierno del Ecuador continuó con el proceso de cumplir los requisitos y preparar su candidatura a FiTI, así:

1. El 11 de marzo de 2022, tras la organización de un evento público en el marco de la iniciativa FiTI, el Abg. Andrés Arens en su calidad de Viceministro de Acuicultura y Pesca, ratificó a través de un compromiso público la voluntad del país de adherirse a FiTI e implementar el Estándar FiTI;
2. Tras el anuncio el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP), inició el proceso de conformación del Grupo Nacional Multiactor (GNM) de FiTI Ecuador, para lo cual contó con la con la asistencia técnica del Coordinador Regional para Latinoamérica de FiTI y Conservación Internacional Ecuador (CI Ecuador). En conjunto con dichas organizaciones se realizaron talleres virtuales sobre FiTI y el proceso de adhesión, uno dirigido a funcionarios públicos y otro abierto a todo el público, transmitido por redes sociales. Posteriormente, el VAP publicó el 26 de mayo de 2022 una solicitud de expresiones de interés para participar en el GNM, la cual fue ampliada el 23 de junio del mismo año.
3. El 30 de septiembre de 2022, se organizó la primera reunión de conformación del Grupo Nacional Multiactor de FiTI, el cual está conformado por representantes del sector público, sector pesquero (artesanal e industrial) y sociedad civil organizada.
4. El 11 de noviembre del 2022, el GNM aprobó su Reglamento Operativo.
5. El 18 de noviembre de 2022, se organizó la segunda reunión del Grupo Nacional Multiactor de FiTI, donde se acordaron: 1) el Plan de Trabajo del GNM; 2) redactar la propuesta de candidatura de Ecuador para FiTI.
6. A través del Oficio Nro. MPCEIP-VAP-2022-0303-O, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), remitió a la Iniciativa de Transparencia Pesquera la "**Solicitud de Candidatura de Ecuador a FiTI**", en nombre del **Grupo Nacional Multiactor (GNM)**, quienes, el 06 de diciembre del 2022, aprueban la candidatura, contestando afirmativamente.

Que, en diciembre de 2022 el Gobierno de Ecuador aprobó su segundo Plan de la Alianza de Gobierno Abierto 2022-2024, el cual incluyó como compromiso la "*Implementación de la Iniciativa de Transparencia Pesquera en Ecuador (FiTI, por sus siglas en inglés)*".

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0238-E se ingresa a trámite el oficio Nro. PR-SDGA-2023-0015-O de 13 de febrero de 2023 remitido por el Subsecretario de Gobierno Abierto de la Presidencia de la República, con los anexos de modelo de acta de compromiso y la ficha de Implementación de la Iniciativa de Transparencia Pesquera en Ecuador (FiTI, por sus siglas en inglés);

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0144-M de 02 de marzo de 2023, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, emite el informe sobre la alianza para el Gobierno Abierto del que forma parte Ecuador desde el 2018 y la participación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en el Plan de Acción de Gobierno Abierto 2022-2024, en el cual concluye y recomienda se gestione por parte de los delegados esta gestión, la cual ayudará a la sostenibilidad de la pesca, incrementará la rendición de cuentas y reducirá el riesgo de que ocurran malas prácticas en el sector;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0200-M de 14 de marzo de 2023, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite informe técnico para la institucionalización a través de mecanismos legales de la operatividad de la Iniciativa de Transparencia Pesquera en Ecuador (FiTI) y el Grupo Nacional Multiactor de acuerdo a la normativa ecuatoriana vigente;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0518-M de 21 de marzo de 2023, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emite informe jurídico favorable para la institucionalización a través de mecanismos

legales de la operatividad de la Iniciativa de Transparencia Pesquera en Ecuador (FiTI) y el Grupo Nacional Multiactor de acuerdo a la normativa ecuatoriana vigente;

Que, una iniciativa de esta naturaleza requiere continua dedicación y trabajo, especialmente cuando se producen transiciones en la administración pública, así como requiere estabilidad en las estructuras y mecanismos creados para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Ecuatoriano como parte de la Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI).

Que, el Estado Ecuatoriano conociendo el interés común de los miembros del Grupo Nacional Multiactor (GNM), para cooperar, definir e implementar mecanismos eficientes y eficaces de seguimiento, operatividad y control para cumplir con el estándar de Iniciativa de Transparencia Pesquera en Ecuador (FiTI), considera que es derecho ciudadano la participación en los procesos del sector pesquero y tener acceso a la información relacionada a las actividades pesqueras;

Que, el Ecuador al dar prioridad a sus sectores productivos, pesquero y acuícola, por su capacidad de crear riqueza, generar empleo, y contribuir a la superación de la pobreza y a la seguridad alimentaria, considera que se deben llevar a cabo diligencias para supervisar la producción y publicación en línea de la información necesaria, relevante y veraz de todos los cooperadores, la cual debe ser completa, actualizada y utilizable fácilmente por aquellos que estén interesados a acceder a ella;

Que, la cooperación que se lleve a cabo al amparo del presente Acuerdo, coadyuvará en los esfuerzos de sostenibilidad del sector pesquero, de transparencia de la información pesquera y de gobernanza participativa, indispensables para la implementación del estándar de Iniciativa de Transparencia Pesquera (FiTI) en Ecuador y su continuidad en el tiempo;

Que, se destaca la importancia del intercambio de información con y entre los miembros del Grupo Nacional Multiactor GNM para la eficiente publicación de información solicitada por el Estándar FiTI; donde se requiere de la institucionalización de su operatividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 367 de 27 de mayo de 2021, se designó al señor Abg. Andrés Arens Hidalgo, el nombramiento de Viceministro de Acuicultura y Pesca;

El Viceministro de Acuicultura y Pesca, de conformidad a las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y en calidad de PRESIDENTE del Grupo Nacional Multiactor (GNM);

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la institucionalización del Grupo Nacional Multiactor (GNM), como instrumento técnico de dominio, administración, gestión, planificación y participación para garantizar la operatividad del Estándar FiTI en Ecuador, en armonía con la ley ecuatoriana.

Artículo 2.- El Grupo Nacional Multiactor de FiTI, está conformado por las siguientes instituciones:

- a. Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP)
- b. Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP)
- c. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH)
- d. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)
- e. Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)
- f. Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP)
- g. Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)
- h. Seis miembros del sector pesquero
- i. Seis miembros de la sociedad civil

La selección de las instituciones miembros del sector pesquero y sociedad civil se realiza según lo dispuesto en el Reglamento Operativo del GNM.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la institucionalización del mencionado Grupo Nacional Multiactor será indefinido, pero se podrá actualizar en cualquier momento, cuando razones de orden técnico o legal así lo

justifiquen, sin perjuicio de lo que su Reglamento Operativo determine para cada uno de sus miembros.

Artículo 4.- El Reglamento operativo del Grupo Nacional Multiactor del Ecuador para el estándar FiTI, forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial

Artículo 5.- Corresponde al Grupo Nacional Multiactor de FiTI Ecuador la administración del estándar FiTI, su implementación, ejecución y responsabilidad.

Artículo 6.- La firma del presente Acuerdo no implica obligación presupuestaria alguna, por lo que el desempeño de las actividades estará sujeto a la capacidad financiera y de recursos disponibles entre los participantes.

Artículo 7.- El Grupo Nacional Multiactor será el responsable de cubrir los gastos incurridos al proveer de personal representativo y técnico propio para el cumplimiento del ejercicio de las atribuciones del GNM.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encargar la ejecución del presente acuerdo al Viceministerio de Acuicultura y Pesca y del Grupo Nacional Multiactor de FiTI Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. – Mantener la institucionalización del Grupo Nacional Multiactor con la participación de las instituciones que lo conforman, sin perjuicio de los cambios que se puedan suscitar en la estructura de las instituciones públicas y privadas participantes.

TERCERA. - Notificar el presente acuerdo ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - Disponer la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRÉS ARENS HIDALGO
VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA**